

Neiva,

Señora

MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ

LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS

correo electrónico: mdelcalo@hotmail.com

juanlombanalopez@gmail.com

comercial@ambilab.co

asunto: Notificación por medio electrónico del auto de inicio de fecha 6 de junio de 2025, referente al trámite de licencia ambiental Global con Contrato de Concesión No. OGI-08451

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

Auto No. 0002

Neiva, 6 de junio de 2025.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones No. 104 de 2019, No. 466 de 2020 y No. 2747 de 2022, 864 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante radicado Vital 7600900230498524001 del 29 de febrero de 2024 y radicado CAM No. 2024 – E 6501 del 2 de julio de 2024, la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental Global para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) contrato de concesión No. OGI-08451 –, ubicada en la vereda Miraguas en jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 6275 2024-S del 5 de marzo de 2024, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental Global, por un valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.408.168M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 6848 2025-S del 13 de marzo de 2025, remitió la reliquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental Global, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$18.723.269M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que mediante oficio mediante oficio 2025 – E - 12434 del 14 de mayo de 2025, el solicitante allegó comprobante de pago por concepto de costos de evaluación del trámite a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado VITAL 0200900230498525002 del 12 de mayo de 2025 y radicado CAM No. 2025 – E - 12434 del 14 de mayo de 2025, la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), contrato de concesión No. OGI-08451, presentó solicitud de licencia ambiental Global, allegando como soporte de la

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 *“Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental Global para la formalización y legalización minera”*.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibidem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3 sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental Global, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2024.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), contrato de concesión No. OGI-08451, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental Global para el proyecto de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), ubicada en la vereda Miraguas en jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Global, proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), ubicada en la vereda Miraguas en jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila, el cual cuenta con contrato de concesión No. OGI-08451, a favor de la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación del contrato de concesión No. OGI-08451, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar por parte de la Autoridad Ambiental, la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental Global y realizar la visita.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, a la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Altamira.



**AUTO INICIO DE TRAMITE
LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA**

Código: F-CAM-205

Versión: 2

Fecha: 14 Jun 16

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyectó:
Carlos Bahamón
Profesional especializado SRCA
Exp. LA-0002-25

	HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-105
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**

HACE SABER

Que mediante radicado Vital 7600900230498524001 del 29 de febrero de 2024 y radicado CAM No. 2024 – E 6501 del 2 de julio de 2024, la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental Global para el proyecto de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) contrato de concesión No. OGI-08451 , ubicada en la vereda Miraguas en jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 6275 2024-S del 5 de marzo de 2024, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental Global, por un valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.408.168M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 6848 2025-S del 13 de marzo de 2025, remitió la reliquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental Global, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$18.723.269M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que mediante oficio mediante oficio 2025 – E - 12434 del 14 de mayo de 2025, el solicitante allegó comprobante de pago por concepto de costos de evaluación del trámite a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado VITAL 0200900230498525002 del 12 de mayo de 2025 y radicado CAM No. 2025 – E - 12434 del 14 de mayo de 2025, la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), contrato de concesión No. OGI-08451, presentó solicitud de licencia ambiental Global, allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 *“Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental global para la formalización y legalización minera”*.

	HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-105
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibídem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3 sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental Global, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2024.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), contrato de concesión No. OGI-08451, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental Global para el proyecto de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), ubicada en la vereda Miraguas en jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Global, proyecto de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), ubicada en la vereda Miraguas en jurisdicción del municipio de Altamira en

	HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-105
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

el departamento del Huila, el cual cuenta con contrato de concesión No. OGI-08451, a favor de la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación del contrato de concesión No. OGI-08451, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional.

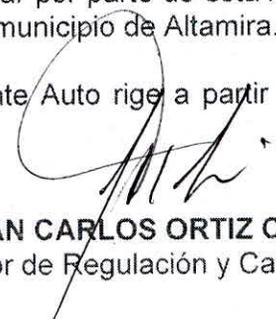
PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar por parte de la Autoridad Ambiental, la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental Global y realizar la visita.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, a la LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS Nit. 900.230.498-5 representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.057.187 expedida en Garzón (Huila), haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Altamira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyectó: Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA